

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA - PAMPAS
Héctor Lolo Antonio
ALCALDE

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVÉSE.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutorio a la interesada y gerencias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO PRIMERO.- **DELEGAR** a la Regidora Carmen H. Fernández Romero, regidora hábil a fin de que desempeñe las atribuciones políticas del alcalde en la Municipalidad Provincial de Tayacaja, los días 20 y 21 de enero de 2026.

SE RESUELVE:

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) y 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Regidora Carmen H. Fernández Romero, a fin de que desempeñe las atribuciones políticas del alcalde en la Municipalidad Provincial de Tayacaja, los días 20 y 21 de enero de 2026.

Que, en virtud de las atribuciones conferidas a los regidores hábiles, se delega a la Regidora Carmen H. Fernández Romero, a fin de que desempeñe las atribuciones políticas del alcalde en la Municipalidad Provincial de Tayacaja, los días 20 y 21 de enero de 2026.

Que, conforme al numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se señala que son atribuciones del Alcalde: delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal; asimismo, de acuerdo con el inciso c) del artículo 13° del Reglamento Interno de Consejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se indica que son atribuciones y obligaciones del regidor desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del alcalde.

Que, el artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en su segundo párrafo lo siguiente: "Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de cartera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravenzan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor".

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Además, se señala que son atribuciones del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Pampas, 19 de Enero de 2026

N° 012-2026-ALC-MPT/HVCA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Un Gobierno Transparente...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAYACAJA - PAMPAS HUANCAYELICA

